RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero dos (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00172-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0148 bis

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 10 de junio de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Flor Aura Henao, contra Lubian Valencia González (nro. 7 exp.).

El 14 de diciembre de 2022 se notificó del mandamiento de pago al curador ad lítem de la demandada (nro. 36 exp.) quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Flor Aura Henao, contra el señor Lubian Valencia González.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207a235f79fd9ee32a5db4eb895860d0c0cca9922a24c58be8e69d55048209e9**

Documento generado en 07/02/2023 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica